



Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2024

Señora  
**ROSA ANGELA ARGUELLO VALERO**

Asunto: **AUTO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO 2023-EE-209304**

Respetada señora **ROSA ANGELA ARGUELLO VALERO,**

En el marco del proceso de convalidación del título de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, otorgado el 26 de noviembre de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el 2023-EE-209304, y en atención al radicado 2023-ER-925396 del 4 de diciembre de 2023, este Ministerio ha adoptado las determinaciones que a continuación se le informan:

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.
- La convalidación, por lo tanto, involucra el reconocimiento que otorga el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional, a los títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, facultadas para expedirles, por las autoridades del país de origen.
- - Que, con el proceso de convalidación de títulos de educación superior, se reconoce la calidad entre los estudios cursados en el exterior y acreditar la idoneidad académica de la convalidante mediante el examen académico del título, determinando la suficiencia o insuficiencia de los saberes adquiridos del mismo.
- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa del Estado es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, en aras de salvaguardar el interés general.

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 4

**Radicado No.  
2024-EE-146905**

2024-05-17 10:33:02 a. m.

- Que es deber de las autoridades interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Que el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, establece que las normas de la primera parte del Código que rige la precitada ley se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.
- Que de acuerdo con la anterior disposición, las autoridades deben sujetar sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, de tal suerte que al no existir ley procesal especial que regule la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, debe aplicarse el procedimiento común y principal conforme al artículo 34 de la Ley 1437 de 2011.
- Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, señalando como admisibles todos los medios de prueba dispuestos en el Código General del Proceso.
- Que el inciso cuarto del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días."*
- Que se considera pertinente, conducente y útil decretar la práctica de pruebas dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que mediante radicado 2023-ER-925396 del 4 de diciembre de 2023, la señora ROSA ANGELA ARGUELLO VALERO, aporta el diploma del título del técnico superior universitario en enfermería y certificado de notas, sin embargo, este último documento es ilegible, situación que impide analizar su contenido. Además, se evidencia que la convalidante solicita una prórroga para aportar otros documentos que pretende hacer valer como prueba dentro del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 21921 del 21 de noviembre de 2023, no obstante, una vez revisados los sistemas de información de este Ministerio, no se evidencia que la convalidante a la fecha haya remitido la referida documentación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber analizado la documentación obrante dentro de la actuación administrativa, el Ministerio de Educación Nacional adopta las siguientes:

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 2 de 4

## DECISIONES:

**PRIMERO.** - Decretar la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa promovida por la señora ROSA ANGELA ARGUELLO VALERO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 68298902, para la convalidación el título de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, otorgado el 26 de noviembre de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, VENEZUELA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-209304..

**SEGUNDO.** - Oficiar a la señora ROSA ANGELA ARGUELLO VALERO, solicitándole aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del técnico superior Universitario en Enfermería, toda vez que el aportado junto con el recurso se encuentra ilegible.

2. El **Certificado del programa académico**, (art. 2 num. 7) el cual debe contener: Descripción de las asignaturas, Contenido de las asignaturas, Modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), Número de créditos académicos, Duración de programa, Carga horaria (Horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas). Correspondiente al técnico superior Universitario.

3. **Certificado de prácticas preprofesionales de pregrados en salud:** Documento oficial emitido por la Institución formadora, el cual debe contener: nombre de la institución asistencia u hospitalaria, la dedicación horaria discriminando las horas teóricas prácticas y practicas asistenciales bajo supervisión docente, las fechas de inicio y terminación, descripción de las practicas o rotaciones desarrolladas en los servicios básicos, tales como: medicina interna, pediatría, cirugía y ginecología y obstetricia. Correspondiente al técnico superior Universitario.

4. Los demás documentos y argumentos que pretenda hacer valer la convalidante como prueba dentro del trámite del recurso de reposición con radicado 2023-ER-925396 interpuesto en contra de la Resolución No. 21921 del 21 de noviembre de 2023.

**TERCERO.** - Establecer como periodo probatorio el término de treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** - Contra este acto no proceden recursos en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**Radicado No.**  
**2024-EE-146905**  
2024-05-17 10:33:02 a. m.

Cordialmente,



**ALINA GÓMEZ MEJÍA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad4**

**Elaboró:**  
DIANA ANGELICA ROBLEDO MONTERO  
Tercerizado  
Grupo de Convalidaciones

**Revisó:**  
DANNY MAURICIO SUAREZ MORALES  
Contratista  
Grupo de Convalidaciones

**Aprobó:**  
ALINA GÓMEZ MEJÍA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Aseguramiento de la  
Calidad